

8.723

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria N° 003, suscripto por el Señor Presidente del Consejo Directivo Ing. Carlos H. Casamiquela y el Señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte integrante de la presente Ley, como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.723.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.723

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio legal en la calle San Nicolás de Bari, Esquina 25 de Mayo, de la Ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, representado en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis BEDER HERRERA, por una parte y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante EL INTA, con domicilio legal en calle Rivadavia 1439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Presidente del Consejo Directivo, Ing. Agr. Carlos H. CASAMIQUELA, por la otra y considerando:-----

- Que LA PROVINCIA y EL INTA colaboran mutuamente para activar el nivel potencial de la producción agropecuaria, mediante la realización de experiencias en áreas que requieran un adecuado aporte tecnológico. -----
- Que LA PROVINCIA participa en EL INTA mediante su representación en el Consejo Regional Catamarca - La Rioja en el cual, también esta representado el sector productivo de LA PROVINCIA -----
- Que la política de coordinación y cooperación entre instituciones que actúan en el mismo ámbito geográfico es fundamental para un máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuentan y para un mejor análisis y tratamiento de los problemas específicos de la región -----
- Que EL INTA dentro de sus objetivos institucionales destaca: a) fortalecer la competitividad de las cadenas de valor; b) favorecer la sustentabilidad ambiental; y c) promover la equidad social y el desarrollo territorial.-----

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:-----

FINALIDAD.-----

PRIMERA: LA PROVINCIA y EL INTA acuerdan consolidar un ámbito de coordinación, cooperación y complementación de recursos para el logro de objetivos comunes, en lo referente al crecimiento y desarrollo sostenible del sector productivo agropecuario de la provincia de La Rioja. Para el logro de estos propósitos, se realizarán las siguientes actividades:-----

-Estudios relacionados con el agua superficial y subterránea para consumo humano y/o animal.-----

-Desarrollo de la ganadería mediante la utilización de pasturas cultivadas y adecuado manejo del pastizal natural y recursos hídricos.-----

-Investigación y capacitación en cultivos vitivinícolas .-----

INSTRUMENTACION.-----

SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES se desarrollará a través de la suscripción de Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. Los mismos establecerán los objetivos de las acciones a

8.723

desarrollar. -----

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO -----

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada PARTE, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada PARTE para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.-----

COMITÉ COORDINADOR-----

CUARTA: A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un miembro titular y uno suplente por cada una de LAS PARTES, el que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del Convenio. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados -----

QUINTA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento. b) Orientar y dirigir las tareas emergentes del presente convenio. c) Analizar los Convenios específicos y someterlos a la aprobación de las autoridades conforme a la normativa vigente en las mismas. d) Proceder al seguimiento de los trabajos y establecer el grado de avance. e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter. f) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos. g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas debiendo todas sus hojas ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución; además, serán elevadas copias a las autoridades respectivas para su aprobación. h) Asesorar al INTA y a LA PROVINCIA en lo referente a aspectos vinculados con el presente Convenio.-----

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS-----

SEXTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por LAS PARTES de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el Convenio Específico.-----

PROPIEDAD DE LOS BIENES-----

SÉPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución de este Acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la PARTE que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La PARTE receptora será considerada a todos los efectos como

8.723

depositaria legal de los elementos recibidos.-----

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.-----

OCTAVA: El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar LA PROVINCIA o EL INTA con otras entidades públicas o privadas del País o del extranjero. En este supuesto, LAS PARTES deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.-----

AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-----

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. -----

CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-----

DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.-----

NOTIFICACIONES.-----

DÉCIMO PRIMERA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".-----

DURACIÓN.-----

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.-----

RESCISIÓN.-----

DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra PARTE con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.-----

DÉCIMO CUARTA: LA PROVINCIA y EL INTA resuelven dar conformidad institucional a los Convenios suscriptos entre LAS PARTES el 6 de octubre de 1958 y 18 de octubre de 1977, ratificando todas las actividades realizadas hasta la fecha y dejando sin efecto todos los términos de éstos, a partir de la firma del presente Convenio Marco. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de.....a los..... días del mes dedel año dos mil nueve .-----

Dr. Luis Beder HERRERA
Gobernador
Por LA PROVINCIA

Ing. Agr. Carlos H. CASAMIQUELA
Presidente
Por EL INTA